



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-699-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2022-82582855-APN-SD#ENRE - EPEN - VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. - Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y otorgamiento del CCyNP

VISTO el Expediente N° EX-2022-82582855-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), mediante su Nota UDN N° 018, digitalizada como IF-2022-82607779-APN-SD#ENRE, presentó ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y, a requerimiento de la compañía VISTA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.), una solicitud de Acceso y Ampliación de la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica para el Acceso de una nueva demanda eléctrica, del Yacimiento Bajada del Palo Oeste (BPO) y las obras en la en la Estación Transformadora (ET) Loma Campana, jurisdicción de EPEN, consistentes en: 1) Reemplazo del transformador existente 132/33/13,2 kV – 15/15/10 MVA por uno de 45/45/30 MVA; 2) Provisión del segundo transformador de 45/45/30 MVA como repuesto y las adecuaciones necesarias en la ET para su vinculación; 3) Ampliación de las barras de 33 kV para la instalación de nuevos campos de acometida del segundo transformador y de la salida de la Línea de Media Tensión (LMT) hacia la nueva ET Bajada del Palo.

Que, adicionalmente, se construirá una LMT en configuración doble terna en 33 kV de aproximadamente DIECIOCHO KILÓMETROS (18 km) de longitud entre la ET Loma Campana y la nueva ET Bajada del Palo, que será propiedad de VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.

Que, la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” y del Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes” del Reglamento de Acceso A la Capacidad Existente Y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto

según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que EPEN, en su Nota UDN N° 018, digitalizada como IF-2022-82607779-APN-SD#ENRE, adjuntó la nota de presentación de VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., en la cual indicó que actuará como comitente en el contrato de Construcción Operación y Mantenimiento (COM), y que, la Operación y el Mantenimiento de las instalaciones que forman parte de esta Ampliación pasarán a formar parte de la red de transporte de EPEN, en su carácter de concesionaria del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.

Que fue propuesto como límite entre las instalaciones de EPEN Transportista y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U, los terminales donde se conectará el cable de media tensión del Campo10 de 33kV de la ET Loma Campana.

Que EPEN, en su nota de presentación, comentó que en condiciones de red N y N-1 analizadas en los escenarios estudiados, no se encontraron inconvenientes respecto de sobrecargas en equipamientos de la red de EPEN al incorporarse la nueva demanda.

Que, EPEN agregó que requiere compensar la carga de tal forma que opere con factor de potencia inductivo superior a CERO COMA NOVENTA Y SIETE (0,97) y analizar en los Estudios Eléctricos de Etapa 2 la implementación de protecciones de mínima tensión que provoquen la desconexión de, al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda cuando se presenten niveles bajos en barras de 132 kV, así como verificar que las protecciones tengan un correcto desempeño ante oscilaciones en el sistema de potencia.

Que, finalmente, la transportista indicó que la incorporación de demanda en la ET Loma Campana, reduce el flujo de potencia en las líneas de 132 kV del anillo, el cual es alto cuando están en servicio las DOS (2) unidades generadoras de la CT Loma Campana, y, por esta razón, la incorporación de demanda tiende a mejorar el comportamiento dinámico del subsistema en contingencias simples. Acotando que debe verificarse que la demanda no se pierda debido a la actuación de las protecciones ante las oscilaciones, ya que esto podría empeorar la situación del sistema.

Que EPEN, en su Nota p. N° 189/23, digitalizada como IF-2023-76977601-APN-SD#ENRE, señaló que el transformador desmontado se destinará a reserva de la transportista, permaneciendo desenergizado en el predio de la ET Loma Campana.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por Nota P-053348-1, digitalizada como IF-2022-97250444-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica dónde señaló que la Ampliación solicitada permitirá la vinculación de una nueva demanda al Sistema Argentino De Interconexión (SADI), procurando una mejora en la calidad de servicio en una zona de desarrollo hidrocarburífero, particularmente el Yacimiento Bajada del Palo Oeste.

Que CAMMESA agregó que, tanto para condiciones de red completa (N) como ante simples contingencias (N-1) para el año de ingreso de la nueva demanda (2023), no se presentan para los escenarios estudiados sobrecargas en equipamiento del sistema de transporte.

Que CAMMESA solicitó que el agente asociado a la nueva demanda analice e incorpore un automatismo de Desconexión Automática de Demanda (DAD) y/o por mínima tensión, ante perturbaciones en los transformadores y/o en el sistema de 132 kV, que puedan provocar sobrecargas de equipamiento y/o fuertes caídas de tensión, a fin de permitir la continuidad del abastecimiento de la demanda del área, coordinando los ajustes de estos

automatismos con EPEN.

Que CAMMESA advirtió que, a medida que se incorporen nuevas demandas, el Agente Distribuidor o Gran Usuario deberá continuar cumpliendo con los porcentajes de alivio de carga por subfrecuencia establecidos en Los Procedimientos.

Que CAMMESA indicó que EPEN deberá adecuar los sistemas de comunicaciones y protecciones existentes y que además será necesario incorporar o adecuar el/los nodos SMEC1 correspondientes y las mediciones necesarias para el SOTR2, acorde a la normativa vigente.

Que, sin perjuicio de lo anterior, CAMMESA opinó que la solicitud de Acceso y Ampliación es factible desde el punto de vista técnico siempre que se cumplan las condiciones indicadas en su nota.

Que, mediante Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° RESOL-2022-764-APN-SE#MEC, del 19 de noviembre de 2022, se autorizó el ingreso de la firma VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. para su establecimiento ubicado en Área Bajada del Palo Oeste, Departamento Añelo, Provincia del NEUQUÉN, como agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Gran Usuario Mayor (GUMA), a partir del 1 de mayo de 2023.

Que, en su artículo 2 estableció que el EPEN DISTROCOMAHUE-NEUQUÉN deberá prestar la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) al punto de suministro autorizado por ese acto.

Que, la SE, mediante la Nota N° NO-2023-106464002-APN-SE#MEC informó en los antecedentes para la solicitud del GUMA, la vinculación al SADI, será en el nivel de tensión 33 kV, en instalaciones EPEN, en su condición de Agente Transportista.

Que, el Departamento Ambiental (D.Amb) de este Organismo en su Informe Técnico N° IF-2023-43015960-APN-DAM#ENRE, no advirtió cuestiones que deban ser observadas por su parte, ya que se entiende que, por la envergadura de las obras y toda vez que las acciones que se llevarán a cabo, se circunscriben al ámbito de la ET Loma Campana, no producirán modificaciones sustanciales de las condiciones ambientales actuales y se prevé que no se generarán impactos significativos para los posibles receptores cercanos.

Que, no obstante lo mencionado, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558/2022 y complementarias- EPEN, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77/98 en el perímetro de la ET Loma Campana.

Que, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE mediante su Informe Técnico N° IF-2023-59368183-APN-DSP#ENRE, manifestó que, analizada la información obrante en el expediente, no tiene observaciones para la continuidad del trámite de la presente solicitud, toda vez que las instalaciones involucradas cumplan con los requerimientos de la normativa vigente, a saber, Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), y Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad

del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 11 de la Ley N° 24.065, establece que “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación. El ente dispondrá la publicidad de este tipo de solicitudes y la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado (...)”.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 dispone que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley (...)”.

Que, sobre la base de los informes producidos por EPEN, CAMMESA, los Departamentos Ambiental y de Seguridad Pública de este Organismo, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) del ENRE no advierte objeciones de índole técnico/regulatoria alguna, procediendo la publicidad de la solicitud en análisis, en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” y del Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, aprobado por Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado en el considerando precedente, corresponde publicar la solicitud formulada en el portal de internet del ENRE, solicitando a CAMMESA que haga lo propio en su portal web, durante el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar donde se realizarán las obras proyectadas o donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE, o para el caso del Acceso presente un proyecto alternativo que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de formularse oposición común a otros usuarios o, respecto del Acceso, la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestar y exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registrare presentación de planteo de oposición, fundada en los términos exigidos y, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo, autorizando el Acceso de la nueva demanda en la ET Loma Campana y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra las obras en la en la ET Loma Campana, jurisdicción de EPEN, consistentes en 1) Reemplazo del transformador existente 132/33/13,2 kV – 15/15/10 MVA por uno de 45/45/30 MVA; 2) Provisión del segundo transformador de 45/45/30 MVA como repuesto y las adecuaciones necesarias en la ET para su vinculación; 3) Ampliación de las barras de 33 kV para la instalación de nuevos campos de acometida del segundo transformador y de la salida de la LMT hacia la nueva ET Bajada del Palo.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la

Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 11 y concordantes y 56 incisos a), j) y s) de la Ley N° 24.065. A su vez, el Interventor de este Organismo se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 del 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 del 16 de diciembre de 2020, artículo 1 del Decreto N° 871 del 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 del 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 del 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Publica (CCyNP), presentada por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), a requerimiento de VISTA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.), para el Acceso de una nueva demanda eléctrica del Yacimiento Bajada del Palo Oeste (BPO) y las obras en la Estación Transformadora (ET) Loma Campana, jurisdicción de EPEN, consistentes en: 1) Reemplazo del transformador existente 132/33/13,2 kV – 15/15/10 MVA por uno de 45/45/30 MVA; 2) Provisión del segundo transformador de 45/45/30 MVA como repuesto y las adecuaciones necesarias en la ET para su vinculación; 3) Ampliación de las barras de 33 kV para la instalación de nuevos campos de acometida del segundo transformador y de la salida de la Línea de Media Tensión (LMT) hacia la nueva ET Bajada del Palo, estableciendo el límite entre EPEN Transportista y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. en los terminales del cable de media tensión en 33kV de salida de la ET Loma Campana.

ARTÍCULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, en ambos portales web. Además, deberá publicarse durante DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde las obras se llevarán a cabo o donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada para que, quién lo considere procedente, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE, o para el caso del Acceso presente un proyecto alternativo que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino De Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios o, respecto del Acceso, la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, el ENRE procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso de la nueva demanda y otorgará el CCyNP correspondiente.

ARTÍCULO 5.- VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., deberá dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por CMMESA y EPEN, conforme lo indicado en sus respectivos informes técnicos.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber a EPEN que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77/1998 en el perímetro de la ET Loma Campana.

ARTÍCULO 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones transformadoras), Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas), y Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., a EPEN, y a CMMESA.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1891

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.09.20 22:21:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.20 22:22:08 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-82582855-APN-SD#ENRE - EPEN - VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. - Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y otorgamiento del CCyNP

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2023-699-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.

AVISO

RESOL-2023-699-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTORGAMIENTO DEL CCYNP

Por RESOL-2023-699-APN-ENRE#MEC dictada en el Expediente ENRE N° EX-2022-82582855-APN-SD#ENRE, el Interventor del ENRE resuelve Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Publica (CCyNP), presentada por el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), a requerimiento de VISTA ENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.), para el Acceso de una nueva demanda eléctrica del Yacimiento Bajada del Palo Oeste (BPO) y las obras en la en la Estación Transformadora (ET) Loma Campana, jurisdicción de EPEN, consistentes en: 1) Reemplazo del transformador existente 132/33/13,2 kV – 15/15/10 MVA por uno de 45/45/30 MVA; 2) Provisión del segundo transformador de 45/45/30 MVA como repuesto y las adecuaciones necesarias en la ET para su vinculación; 3) Ampliación de las barras de 33 kV para la instalación de nuevos campos de acometida del segundo transformador y de la salida de la Línea de Media Tensión (LMT) hacia la nueva ET Bajada del Palo, estableciendo el límite entre EPEN Transportista y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. en los terminales del cable de media tensión en 33kV de salida de la ET Loma Campana. La difusión de este pedido se extiende por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, en ambos portales web. Además, deberá publicarse durante DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión donde las obras se llevarán a cabo o donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada para que, quién lo considere procedente,

plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE, o para el caso del Acceso presente un proyecto alternativo que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino De Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que la oposición planteada sea común a otros usuarios o, respecto del Acceso, la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. Operado el vencimiento de los plazos fijados, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, el ENRE procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso de la nueva demanda y otorgará el CCyNP correspondiente.

.
El Expediente ENRE N° : EX-2022-82582855-APN-SD#ENRE podrá consultarse en Avenida Madero 1020, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.